



EJECUTIVO CON ACCION MIXTA

Radicado: 2020-00196
Demandante (s): BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.S "BBVA"
Demandado (s): JOSE EXPEDITO GUERRERO GRANADOS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 11 de noviembre de 2020.


SERGIO ANDRÉS MOGOLLÓN PEÑALOZA
Secretario ad hoc

San Gil - Santander, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1.- Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva con Acción Mixta de Mínima Cuantía instaurada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.S "BBVA"** contra **JOSE EXPEDITO GUERRERO GRANADOS**, y se encuentra al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

2.- Resulta claro que en los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado, y en tratándose de procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos también lo es el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (Art. 28, núm. 1 y 3, C.G.P.).

No obstante a lo anterior, cuando en los procesos contenciosos se ejerzan **derechos reales**, como ocurre en el caso particular con el "**Derecho Real de Hipoteca**"¹ (Art. 665 C. Civil), el funcionario judicial que de modo privativo² (fuero real)³ es competente para conocer del asunto, es el del lugar donde están ubicados los bienes (Art. 28, núm. 7, C.G.P.).

3.- Atendiendo este último criterio de competencia territorial, la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, mediante auto AC163-2019 del 25 de enero de 2019, dictado dentro del proceso número 11001-02-03-000-2018-03811-00, con ponencia de la Magistrada Margarita Cabello Blanco, sintetizo: "*En ejecuciones mixtas, en el cual se ejercitan derechos reales se debe aplicar el foro real previsto en el numeral 7 del canon 28 del Estatuto General del Proceso. Reiterado en auto de 6 de septiembre de 2018.*"

4.- Visto de esta forma, se observa que en el caso particular la parte demandante, mediante la presente acción ejecutiva con acción mixta está ejercitando la garantía real de hipoteca constituida a su favor, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 319-20822 de la ORIP de San Gil, ubicado en la Carrera 5 No. 4 – 17 del Municipio de Mogotes, Santander; lo que sin duda alguna permite inferir que el funcionario judicial competente es el que tiene sede en dicha ciudad.

Así las cosas, y atendiendo lo consignado en el escrito inicialista y lo preceptuado en

¹ VELASQUEZ JARAMILLO, Luis Guillermo; BIENES; Editorial TEMIS; Decimotercera edición; Bogotá D.C. 2014; Pág. 135.

² LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio; CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARTE GENERAL; Editorial DUPRE EDITORES; Bogotá D.C. 2016; Pág. 250.

³ AZULA CAMACHO, Jaime; MANUAL DE DERECHO PROCESAL, TOMO II, PARTE GENERAL; Editorial TEMIS, Novena edición; Bogotá D.C. 2015; Pág. 46.



EJECUTIVO CON ACCION MIXTA

Radicado: 2020-00196
Demandante (s): BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.S "BBVA"
Demandado (s): JOSE EXPEDITO GUERRERO GRANADOS

el artículo 90 del C.G.P. se rechazará de plano la presente demanda y ordenará su remisión junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Mogotes – Santander.

5.- Del mismo modo, se promueve desde ya conflicto negativo de competencia si dicho estrado judicial no comparte esta decisión.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Ejecutiva con Acción Mixta de Mínima Cuantía instaurada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.S "BBVA"** contra **JOSE EXPEDITO GUERRERO GRANADOS**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia se dispone su envío junto con los anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Mogotes – Santander, para lo de su competencia.

TERCERO: Desde ya, este Despacho promueve conflicto negativo de competencia para conocer de este asunto con el Juzgado Promiscuo Municipal de Mogotes – Santander, en caso de que este último, no avoque conocimiento del asunto.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, dejar las anotaciones correspondientes en el sistema de información **JUSITICA XXI.**

QUINTO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **ISABEL CRISTINA RAMIREZ NUÑEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 63.338.456 expedida en el Bucaramanga – Santander y portador (a) de la T.P. No. 72.771 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de661c2f078525370bd4bf84437b22f9131d4d870fe7186c0a6e91931446a0dd**
Documento generado en 12/11/2020 10:08:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>